

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 281 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 28 de diciembre de 2009.—Don José María Ortiz Aguirre, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas número 281 de 2009, seguida por una falta de amenazas por denuncia de don Jesús Ramírez Rodríguez, contra doña Esperanza Arenas Martín, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y

Antecedentes de hecho

Primero.—Habiendo tenido noticia de los hechos denunciados, se convocó a juicio oral a los arriba referenciados, para el día 16 de diciembre de 2009, siendo citados en legal forma, y compareciendo todos ellos.

Segundo.—Practicadas las pruebas solicitadas y admitidas, y en vía de informe, por el Ministerio Fiscal se interesó la absolución, por el denunciante se solicitó que se le impusiera la pena que correspondiese y el denunciado solicitó su absolución.

Quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

Hechos probados

Unico.—Queda probado y así se declara expresamente que con fecha 26 de mayo de 2009, don Jesús Ramírez Rodríguez formula denuncia contra doña Esperanza Arenas Martín por una presunta falta de amenazas, sin quedar suficientemente probados en el acto del juicio oral los demás hechos manifestados por el denunciante.

Fundamentos de derecho

Primero.—En cuanto a la motivación fáctica, la prueba practicada en el acto del juicio, declaración del denunciante y del denunciado, reflejan versiones contradictorias sobre el hecho, valoradas conforme al artículo 973 de la L.E.Cr.

Segundo.—La existencia de tales versiones contradictorias lleva, en el plano jurídico, a la aplicación del principio del «in dubio pro reo» que tiene un carácter eminentemente procesal, utilizable en el ámbito de la crítica de la prueba, e instrumental en orden a resolver los conflictos en los que el Tribunal de la prueba practicada no puede llegar a una convicción firme en orden a la condena del acusado, casos en los que la duda surgida debe ser resuelta a favor del reo. (Sentencias del Tribunal Supremo de 15 diciembre 2000 [RJ 2001\762] y 27 de septiembre de 1999 [RJ 1999/6997]).

Tercero.—Ante la inexistencia de una responsabilidad criminal y, de acuerdo con el artículo 109 del C.P., no procede hacer ninguna declaración en cuanto a las responsabilidades civiles.

Cuarto.—Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente, a doña Esperanza Arenas Martín, de los hechos por los que venía siendo acusada, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Cristina Ramírez Arenas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 7 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanz.

N.º I.-6506